

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXIV- Vol. XXIV - Ordinaria No. 37 – Julio 28 de 2017

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA17-10717 DE 2017

1

“Por el cual se fija el mecanismo de inscripción y recepción de documentos para las convocatorias que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura y se modifica el artículo 8° del Acuerdo PSAA16-10553 de 2016”

HERNANDO SIERRA PORTO
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO No. PCSJA17-10717
Julio 26 de 2017

“Por el cual se fija el mecanismo de inscripción y recepción de documentos para las convocatorias que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura y se modifica el artículo 8º del Acuerdo PSAA16-10553 de 2016”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política en el artículo 257 numeral 3º y la Ley 270 de 1996 en el artículo 85 numeral 13, y conforme a lo decidido en sesión de 19 de julio de 2017,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 95 dispone: *“El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley”.*

Que de manera semejante la Ley 1437 de 2011, en el artículo 35, así como en el Capítulo IV del Título III de la Parte Primera, contempla la utilización de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

Que por mandato constitucional y legal al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde realizar múltiples convocatorias con el fin de integrar registros y listas de elegibles, de candidatos o de aspirantes para ocupar cargos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura cuenta con la infraestructura informática suficiente para recibir las solicitudes de inscripción para las convocatorias, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos, a través de medios electrónicos, en desarrollo de la política institucional tendiente a la disminución del uso del papel, en los términos de los artículos 12 y siguientes del Acuerdo 10160 de 2014: *“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial”.*

Que en desarrollo, principalmente, de los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen a las actuaciones administrativas, de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política y 3.º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente establecer un mecanismo homogéneo a través del cual se acceda a las convocatorias que formula el Consejo Superior de la Judicatura y que igualmente sea la única vía para aportar la documentación que sirve de soporte a las aspiraciones de los interesados.

Que en aras de garantizar dichos principios, se impone adoptar de manera perentoria el uso de los medios electrónicos en el desarrollo de las convocatorias.

Que la Constitución Política consagra el postulado de la buena fe, el cual fue acogido como principio de las actuaciones y procedimientos administrativos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estatuto que igualmente remite al Código General del Proceso en materia de medios de prueba.

ACUERDA

Artículo 1.º A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la inscripción para todas las convocatorias que formule el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a la conformación de registros y listas de elegibles, de candidatos o de aspirantes para el desempeño de cargos, deberá hacerse de manera exclusiva a través del medio electrónico que se señale en el aviso de divulgación, citación o publicación. Dicho medio electrónico indicará el formulario a utilizar.

Artículo 2.º Todos los documentos que soporten la inscripción, especialmente los que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos, deberán allegarse por la misma vía, en el tipo de formato digital o electrónico que se acoja al disponerse la convocatoria. La información contenida en la inscripción se entiende rendida bajo juramento.

Artículo 3.º Únicamente, cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos en formatos digitales o semejantes, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes convocatorias.

Artículo 4.º En el aviso de citación, divulgación o publicación de la convocatoria deberá informarse sobre:

- a.** La obligación de hacer la inscripción a través del medio electrónico indicado, con el diligenciamiento íntegro del correspondiente formulario.
- b.** El tipo de formato electrónico o digital en que deben allegarse los documentos, precisando que estos no serán necesarios cuando ya se hubieren aportado antes de esa manera. De lo contrario será indispensable presentarlos nuevamente conforme a dicho formato.
- c.** La advertencia de que la omisión de estos deberes será causal suficiente para desestimar la aspiración del interesado.

Artículo 5.º La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico como coordinadora del Sistema Integrado de Gestión Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA) y la Unidad de Carrera Judicial, desarrollarán las acciones para garantizar el ajuste del procedimiento de inscripción en dicho sistema, de manera que refleje lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 6.º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica de manera especial el artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10553 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente